



## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CHOCAMÁN, VER. 2026-2029



### ACTA ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHOCAMÁN, VERACRUZ,

En el H. Ayuntamiento De Chocamán Veracruz, siendo diez horas del día treinta de marzo del dos mil veintiséis reunidos en la sala de cabildo que ocupa este ayuntamiento de chocamán, ubicada en calle morelos s/n col. centro chocamán, veracruz-méxico c.p. 94160, de este lugar, en sesión ordinaria; el comité de transparencia integrado por los C. Adrián Basilio Cayetano, como presidente del comité de transparencia, al C. Héctor Manuel Alvarado Martínez, como secretario del comité de transparencia el C. José Francisco Mata Saavedra, como vocal, con fundamento en lo dispuesto en los artículos. 29 y 30 de la ley no. 250 de transparencia y acceso a la información pública para el estado de veracruz, misma que se desarrolla bajo el siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA

1. Pase de lista de asistencia, declaración del Quórum legal.
2. Lectura y aprobación del orden del día;
3. Análisis, discusión y en su caso confirmación, modificación o revocación de la solicitud de Clasificación de Información en su modalidad de CONFIDENCIAL, por la Tesorería del H. Ayuntamiento de Chocaman, Veracruz, con respecto del domicilio del empresario en el contrato del evento en donde estuvo grupo Sonora Dinamita de la fiesta de San Jose Neria, esto con lo solicitado por tesorería en el oficio con fecha de 26 de marzo del 2026.
4. Clausura de la Sesión;

#### DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y declaración del Quórum Legal. - El Secretario Técnico, procede a pasar lista de asistencia a los integrantes del Comité de Transparencia.

C. Adrián Basilio Cayetano	Presidente de Comite	Presente
C. Héctor Manuel Alvarado Martínez	Secretario de Comite	Presente
C. José Francisco Mata Saavedra	Vocal de Comite	Presente

El Secretario Técnico del Comité de Transparencia, hace constar que se encuentran presentes todos los convocados y declarando. - "Si existe Quórum Legal para celebrar la presente Sesión del Comité



## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CHOCAMÁN, VER. 2026-2029



de Transparencia quedando formalmente instalada", en consecuencia, los acuerdos tomados serán legalmente válidos, continuando al siguiente punto del orden del día.

2. Aprobación del orden del día. El Secretario Técnico somete a votación de los presentes la aprobación del orden del día, llegando al siguiente ACUERDO: Se aprueba por unanimidad.

Continuando con el siguiente punto del orden del día.

3. Análisis, discusión y en su caso confirmación, modificación o revocación de la solicitud de Clasificación de Información en su modalidad de CONFIDENCIAL, por la Tesorería del H. Ayuntamiento de Chocamán, Veracruz, con respecto del domicilio del empresario en el contrato del evento en donde estuvo grupo Sonora Dinamita de la fiesta de San José Neria, esto con lo solicitado por tesorera en el oficio con fecha de 26 de marzo del 2026.

Procediendo al desarrollo y análisis de los puntos número 3, de la lista del Orden del día, se continúa de la forma siguiente:

### ANTECEDENTES

I.- Que con fecha de 06 de Marzo de 2026 se recibió la notificación de solicitud de información vía plataforma nacional de transparencia que textualmente dice:

Respetuosamente le solicito tenga a bien proporcionarme la información que a continuación le detallo, la cual es indispensable para estar en posibilidad de reclamar los derechos legales que a mi representada conviene Sociedad de Autores y Compositores de México, S. DE G.C. DE I.P. En relación con los artículos 200 y 202 de la Ley Federal del Derecho de Autor. Al tenor de que la información pública y parte de ella son obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 9, fracción IV y 15, fracción XXVII de la ley 875 de transparencia y acceso a la información pública para el Estado de Veracruz, además, se encuentra dentro de las atribuciones del Ayuntamiento el poseer la, conforme a los arábigos 35, fracción II, VIII y IX y 72, fracciones I, V, IX y 104 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, así como a los artículos 143, 144, 145, 146, fracción VI, 147, fracciones I y II, 149, fracciones II y II, incisos a), b) y g), y 151 del Código Hacendario del estado de Veracruz, México, a saber: Primero.- Informe si cuenta con la Autorización previa y por escrito derivado de que Los actos, convenios y contratos por los cuales se transmitan derechos patrimoniales y las licencias de uso deberán celebrarse, invariablemente, por escrito, de lo contrario serán nulos de pleno derecho y/o pago a alguna sociedad de Gestión Colectiva en cuanto a los Derechos de Autor según lo dispone el Art. 26 bis de la Ley Federal del Derecho de Autor, así como determine cuales eventos serán gratuitos y cuales con taquilla, Con motivo de su evento público "FIESTA PATRONAL 2026 DEL 08 AL 19 DE MARZO SAN JOSE NERIA, CHOCAMAN, VER." en donde se presentaran grupos musicales, por ende se asume el uso, difusión y ejecución de música propiedad de los representados de mi mandante en relación a la ley federal del derecho de autor descritos en el siguiente flyer. Segundo.- Le hago la atenta solicitud a usted C. MTRA. ISABEL FIGUEROA LUNA en su calidad de alcalde municipal determine fecha y hora a efectos de que me conceda a la brevedad una cita en sus oficinas en donde reciba al recurrente y/o alguno



## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CHOCAMÁN, VER. 2026-2029



de los encargados de zona, con la finalidad de tratar el tema de la Licencia-Autorización que esa Alcaldía necesita para la comunicación pública de la música y juntos encontrar las condiciones adecuadas para que el uso de la música sea legal, previo pago de las regalías correspondientes, en términos de los artículos 24, 26, 26 bis, 27, 192, 195, 200, 202 fracciones II, V y VI y demás relativos de la Ley Federal del Derecho de Autor y su Reglamento. Tercero.- Informe el nombre y cargo de la persona física o moral y/o servidor público encargado o responsable de la organización, ejecución, difusión del evento aludido...

I.II.- Se nos giró el oficio con fecha de 26 de marzo del 2026 de la Tesorería de éste Sujeto Obligado, proporciona copia del contrato del evento de San Jose Neria en donde estuvo la sonora dinamita, y con respecto de la información que se otorga para demostrar dicha área clasifica la respuesta al tratarse de datos personales y describe la prueba de interés público, siendo ello la causa de ésta acta de clasificación;

### CONSIDERACIONES Y PRUEBA DE DAÑO

II).- COMPETENCIA.- Con fundamento en los artículos 1, 6 párrafo segundo y cuarto apartado A fracciones I a la VII, 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 6 párrafo séptimo, octavo y noveno de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracción II y XXI, 11, 30 fracción II, y del 84 al 93 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es competente para el presente acuerdo de clasificación de información en su modalidad de confidencial, y con lo ordenado por los artículos. 4, 11 y 12 de la ley número 250 de transparencia y acceso a la información pública para el estado de veracruz de ignacio de la llave, esta dependencia tiene el carácter de sujeto obligado, por lo que la información generada, administrada o en su posesión, es un bien público y toda persona tiene derecho a obtenerla en los términos y con las excepciones que señala esta ley. que el artículo 16 de la ley número 250 de transparencia y acceso a la información pública para el estado de veracruz de ignacio de la llave, dice que se presume que la información debe existir cuando se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados y se tenga la obligación jurídica de documentarla. en los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, el sujeto obligado deberá motivar la respuesta que lo justifique. y el artículo 40 fracción ii dice que confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las áreas correspondientes de los sujetos obligados. que la clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la ley y es el comité de transparencia el que deberá confirmar, modificar



## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CHOCAMÁN, VER. 2026-2029



o revocar la decisión de conformidad con el artículo 30 fracción ii y 121 de la ley numero 250 de transparencia y acceso a la información publica del estado de veracruz de ignacio de la llave.

III).- MATERIA.- El objetivo de emitir el presente acuerdo, será analizar la determinación de la clasificación de confidencialidad, expuesta por la Tesoreria de éste Sujeto Obligado, pues la respuesta que se pretende, lleva inmerso el domicilio del empresario que según tomando en cuenta que el art 10 del codigo fiscal de la federacion el domicilio pudiera resultar un domicilio particular para lo que se debería contar con la aprobacion del titular del dato personal para publicarlo por lo que y en dado caso debe ser resguardado ya que son datos personales de los cuales se tiene el deber de proteger;

IV).- ANÁLISIS DE FONDO.- A fin de cumplir con los postulados que ordenan los artículos 1, 6, 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 97 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, así como los artículos séptimo, noveno, décimo, trigésimo octavo, trigésimo noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas, relacionado el artículo 3 fracción X de la Ley 251 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

La finalidad de clasificación de la información como confidencial respecto a los datos personales como domicilio del prestador de servicio conforme al art. 115 de la lgtai se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, y todo esto es con la finalidad de garantizar la protección de los datos en virtud de que se podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelares, mediante conductas delictivas, buscando así la prevención a dichas conductas. El contrato contienen datos estrictamente confidenciales alfabéticos que vulneran datos confidenciales del titular de estos cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas, estos datos fueron otorgados o se gestionaron exclusivamente para respuesta de solicitud y es obligación de la dependencia implementar las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de datos personales que eviten el daño, perdida, alteración, destrucción, uso o acceso no autorizado.

ahora bien, es necesario que esta dependencia clasifique en la modalidad de confidencial, el domicilio del prestador de servicio , contenido en los documentos otorgados por depto. de tesorería , pues son datos personales que no pueden ser divulgados sin autorización de los titulares, y conforme el artículo 102. de las ley 250 cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el sistema nacional y tomando en cuenta que el art 10 del codigo fiscal de la federacion el domicilio pudiera resultar un domicilio particular para lo que se debería contar con la aprobacion del titular del dato personal para publicarlo por lo que y en dado caso debe ser resguardado.



## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CHOCAMÁN, VER. 2026-2029



### ANÁLISIS DE LA PRUEBA DE INTERÉS PÚBLICO.

La fracción X del artículo 3 de la Ley 251 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado, establece cuales son los datos personales, a fin de mejor proveer en cuanto a la identificación y categoría de los datos personales, se tiene en cuenta para ello que el CGE en su página oficial, tiene publicada una tabla que describe los tipos de Datos Personales y sus diversas categorías, material consultable en la liga siguiente.- <https://www.cgever.gob.mx/2025/dgtpdp/pdf/GOAmmmpdp.pdf> en sus paginas de la 7 a la 10 A la cual se puede acceder desde cualquier motor de búsqueda de internet, donde puede uno descargar dicha categoría acorde a la fracción X del referido artículo 3 de la citada Ley 250; datos relativos En ese orden de ideas, la Tesoreria expone que los datos personales en el contrato es el domicilio del empresario y que aún y cuando esta recibiendo recurso publico de éste Sujeto Obligado, se tiene el deber de resguardar tales datos, ya que pudiera causarle un daño presente y futuro de ahí que la prueba de interés público expuesta se considera idónea y es proporcional con lo que se debe exponer en el contrato lo respondido y lo clasificado, sin embargo su clasificación es suficiente para resguardar la protección de los datos personales dentro del contrato de servicios, sin pasar por alto que el sujeto obligado responsable y facultado mediante su comité de transparencia para la clasificacion de los datos personales del domicilio del empresario descrito en el contrato del prestador del servicio, esto con toda las resposabilidad de dar cabal cumplimiento a la proteccion de datos personales de ahí la clasificación de confidencialidad se considera idónea;

Por todo lo anterior éste Comité de Transparencia, procede a emitir voto para efecto de confirmar, modificar o revocar la determinación de inexistencia, ello de la forma siguiente.

C. Adrián Basilio Cayetano	Presidente de Comite	A Favor
C. Héctor Manuel Alvarado Martínez	Secretario de Comite	A Favor
C. José Francisco Mata Saavedra	Vocal de Comite	A Favor

Una vez tomada la votación descrita, y advirtiéndose que el sentido de la votación es "A Favor", en consecuencia éste Comité de Transparencia CONFIRMA la CLASIFICACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD, de los datos personales Por lo antes expuesto y fundado, éste Comité de Transparencia ACUERDA.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
CHOCAMÁN, VER. 2026-2029



ACUERDO ACTCH/30/03/2026

**PRIMERO:** se confirma la clasificación en modalidad de confidencial referente a los datos personales como lo es el domicilio del empresario que esta en el contrato del evento en donde estuvo La Sonora Dinamita en san Jose Neria y por tanto, se aprueba la versión publica de dichos documentos.

**segundo:** se instruye al titular de la unidad de transparencia de esta dependencia, notificar la resolución al solicitante.

en virtud de que se han desahogado todos los puntos del orden del día se da por terminada la presente sesión, siendo las catorce horas del día de su inicio, firmando para constancia los que en ella intervinieron

4. Siendo las 11 horas 05 minutos se Clausura de la Sesión de comité de transparencia.

C. ADRIÁN BASILIO CAYETANO  
PRESIDENTE DEL COMITÉ  
DE TRANSPARENCIA  
CHOCAMÁN, VER.  
2026-2029

C. HÉCTOR M. ALVARADO MARTÍNEZ  
SECRETARIO DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA

SECRETARÍA  
Chocamán, Ver.  
2026-2029

C. JOSÉ FRANCISCO MATA SAAVEDRA  
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
CHOCAMÁN, VER.  
2026-2029

UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA  
CHOCAMÁN, VER.  
2026-2029